Naciones Unidas A/CN.9/759

Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
46º período de sesiones
Viena, 8 a 26 de julio de 2013

Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 46º período de sesiones

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de cuestiones relacionadas con el arbitraje y la conciliación:
   a) Finalización y aprobación del reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados en el marco de un tratado;
   b) Examen de instrumentos relativos a la aplicabilidad del reglamento sobre la transparencia de la CNUDMI a la solución de controversias surgidas en el marco de tratados de inversión ya existentes;
   c) Preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York de 1958;
   d) Concursos de arbitraje comercial internacional simulado.
5. Examen de cuestiones relacionadas con las garantías reales:
   a) Finalización y aprobación de la Guía legislativa técnica para la creación de un registro de garantías reales;
   b) Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI;
   c) Coordinación en el ámbito de las garantías reales.

V.13-82675 (S) 020513 030513

Se ruega reciclar

6. Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia:

   a) Finalización y aprobación de las revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza;

   b) Finalización y aprobación de las recomendaciones legislativas sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia;

   c) Finalización y aprobación de las revisiones de *La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*;

   d) Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V.

7. Examen de cuestiones relacionadas con la contratación pública.

8. Solución de controversias por vía informática: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III.

9. Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV.

10. Asistencia técnica para la reforma legislativa.

11. Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI.

12. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI.

13. Coordinación y cooperación:

   a) Generalidades;

   b) Informes de otras organizaciones internacionales;

   c) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo.

14. Centros regionales de la CNUDMI.

15. Función que desempeña la CNUDMI en el fomento del estado de derecho a nivel nacional e internacional.

16. Labor prevista y posible labor futura, entre otras cosas en los ámbitos del arbitraje y la conciliación, el fraude comercial, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, el derecho contractual internacional, la microfinanciación, la solución de controversias por vía informática, la contratación pública y el desarrollo de infraestructuras, incluida la colaboración entre el sector público y el sector privado, y las garantías reales.

17. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

18. Otros asuntos.

19. Lugar y fecha de futuras reuniones.

20. Aprobación del informe de la Comisión.

II. Anotaciones

1. Apertura del período de sesiones

1. El 46º período de sesiones de la Comisión se celebrará del 8 al 26 de julio de 2013 en el Centro Internacional de Viena[1].El período de sesiones se inaugurará el lunes 8 de julio de 2013, a las 10.00 horas (en la sección III, párrafos 92 a 98, puede encontrarse información más detallada sobre el calendario de reuniones). El 8 de julio de 2013, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) estará integrada por los siguientes Estados miembros: Alemania (2019), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2019), Australia (2016), Austria (2016), Belarús (2016), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2019), Camerún (2019), Canadá (2019), China (2019), Colombia (2016), Côte d'Ivoire (2019), Croacia (2016), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2019), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2019), Gabón (2016), Georgia (2015), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2016), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2019), Jordania (2016), Kenya (2016), Kuwait (2019), Liberia (2019), Malasia (2019), Mauricio (2016), Mauritania (2019), México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2016), Pakistán (2016), Panamá (2019), Paraguay (2016), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República de Corea (2019), Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Suiza (2019), Tailandia (2016), Turquía (2016), Ucrania (2014), Uganda (2016), Venezuela (República Bolivariana de) (2016) y Zambia (2019).

2. Los Estados que no son miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre los asuntos en que tengan competencia o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones.

2. Elección de la Mesa

3. De conformidad con la decisión adoptada en su primer período de sesiones, la Comisión elige un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator para cada período de sesiones.

4. Examen de cuestiones relacionadas con el arbitraje y la conciliación

a) Finalización y aprobación del reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados en el marco de un tratado

4. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión, respecto de la labor futura relativa a la solución de las controversias comerciales, recordó la

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 259.

decisión que había adoptado en su 41º período de sesiones[2], en 2008, de que, una vez concluida la revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, se abordara, con carácter prioritario, el tema de la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados en el marco de un tratado. La Comisión encomendó a su Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) la tarea de preparar una norma jurídica sobre ese tema[3]. El Grupo de Trabajo inició su examen de la cuestión en su 53º período de sesiones (Viena, 4 a 8 de octubre de 2010). En su 54º período de sesiones (Nueva York, 7 a 11 de febrero de 2011), el Grupo de Trabajo convino en que la norma jurídica sobre la transparencia adoptara la forma de un reglamento sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados en el marco de un tratado (A/CN.9/717, párrs. 26 y 58).

5. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión instó al Grupo de Trabajo a que siguiera esforzándose y concluyera su labor relativa al proyecto de reglamento sobre la transparencia para que la Comisión lo examinara, preferiblemente en su siguiente período de sesiones[4]. Así pues, en su 58º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de febrero de 2013), el Grupo de Trabajo concluyó su tercera lectura del proyecto de reglamento sobre la transparencia. Se solicitó a la Secretaría que distribuyera entre los gobiernos el proyecto de reglamento sobre la transparencia para que formularan sus observaciones, a fin de que la Comisión pudiera examinarlo y aprobarlo en su 46º período de sesiones (A/CN.9/765, párr. 14).

6. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes de los períodos de sesiones 57º y 58º del Grupo de Trabajo (A/CN.9/760 y A/CN.9/765, respectivamente). La Comisión también tendrá a su disposición los siguientes documentos: a) una nota de la Secretaría en la que figura el proyecto de reglamento sobre la transparencia (A/CN.9/783); y b) una recopilación de observaciones presentadas por los gobiernos en relación con el reglamento sobre la transparencia (A/CN.9/787 y adiciones).

b) Examen de instrumentos relativos a la aplicabilidad del reglamento sobre la transparencia de la CNUDMI a la solución de controversias surgidas en el marco de tratados de inversión ya existentes

7. En su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión confirmó que la cuestión de la aplicabilidad de la norma jurídica sobre la transparencia a los tratados de inversión concertados antes de la fecha de aprobación del reglamento sobre la transparencia (“tratados de inversión existentes”) formaba parte del mandato del Grupo de Trabajo y era una cuestión que revestía un gran interés práctico, habida cuenta del gran número de tratados de inversión ya concertados[5]. En ese contexto, el Grupo de Trabajo examinó las opciones de que el reglamento sobre la transparencia fuera aplicable a los tratados de inversión existentes ya fuese mediante una convención, en virtud de la cual los Estados pudieran consentir en la aplicación del reglamento sobre la transparencia a arbitrajes regidos por sus tratados de inversión

---

[2] *Ibid*., *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 314.

[3] *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 190.

[4] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 69.

[5] *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 200.

existentes, o mediante una recomendación por la que se instara a los Estados a que dieran aplicabilidad al reglamento en el contexto de la solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado. La posibilidad de hacer que el reglamento sobre la transparencia fuese aplicable a los tratados de inversión existentes mediante una declaración interpretativa conjunta, con arreglo al artículo 31 3) a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (la "Convención de Viena"), o mediante una enmienda o modificación de un tratado pertinente con arreglo a los artículos 39 a 41 de la Convención de Viena, fue también objeto de examen por el Grupo de Trabajo.

8. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 58º período de sesiones (A/CN.9/765, párr. 14), la Secretaría ha preparado el proyecto de texto de una convención sobre la transparencia, así como un proyecto de recomendación, a fin de ofrecer posibles medios de aplicación del reglamento sobre la transparencia a las controversias surgidas en el marco de tratados de inversión existentes, con miras a su examen por la Comisión.

9. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría en la que figuran el proyecto de texto de una convención sobre la transparencia y el proyecto de texto de una recomendación sobre la aplicación del reglamento sobre la transparencia (A/CN.9/784).

c) Preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York de 1958

10. En su 28º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión aprobó un proyecto, emprendido conjuntamente con el Comité D (actualmente denominado Comité sobre el Arbitraje) de la Asociación Internacional de Abogados, destinado a vigilar la aplicación legislativa de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958[6] ("la Convención de Nueva York")[7].

11. En su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, la Comisión examinó un informe escrito sobre el proyecto, que abarcaba la aplicación de la Convención de Nueva York por parte de los Estados, su interpretación y aplicación, y los requisitos y procedimientos que los Estados habían instaurado para la ejecución de una sentencia dictada en virtud de la Convención, informe que se basaba en las respuestas recibidas de 108 Estados partes en la Convención (A/CN.9/656 y Add.1). En ese período de sesiones, la Comisión expresó su beneplácito por las recomendaciones y conclusiones que contenía el informe y señaló que ponían de relieve aspectos sobre los que posiblemente fuera necesario realizar una labor complementaria para mejorar la interpretación uniforme y la aplicación efectiva de la Convención de Nueva York. La Comisión convino en que era preciso iniciar trabajos para eliminar o limitar los efectos de la falta de armonía jurídica en ese ámbito. La Comisión estimó, en general, que el resultado de ese proyecto debería plasmarse en la elaboración de una guía para la promulgación de la Convención de Nueva York, con miras a promover la interpretación y aplicación uniformes de la Convención, evitando así la incertidumbre resultante de su aplicación deficiente o parcial y limitando el riesgo de que la práctica de los Estados se apartara del espíritu

---

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/50/17), párrs. 401 a 404.

de la Convención. La Comisión solicitó a la Secretaría que estudiara si sería viable preparar una guía de esa índole. También en ese período de sesiones, la Comisión convino en que, en la medida en que lo permitieran los recursos, las actividades que realizaba la Secretaría en el contexto de su programa de asistencia técnica podrían incluir la difusión de información sobre la interpretación judicial de la Convención de Nueva York, que sería de utilidad para complementar otras actividades realizadas en apoyo de dicha Convención[8].

12. La Comisión tal vez desee recordar que se le había informado, en sus períodos de sesiones 44º y 45º, celebrados en 2011 y 2012, de que la Secretaría estaba realizando el proyecto relativo a la preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York en estrecha cooperación con el Sr. G. Bermann (Columbia University School of Law) y el Sr. E. Gaillard (París XII), que habían formado equipos de investigación para trabajar en el proyecto. Se informó a la Comisión de que el Sr. Gaillard y su equipo de investigación, juntamente con el Sr. Bermann y su equipo investigador, así como con el apoyo de la Secretaría, habían abierto un sitio en Internet (www.newyorkconvention1958.org) para hacer públicamente accesible la información reunida, como preparativo de la guía sobre la Convención de Nueva York de 1958. Se informó a la Comisión de que la finalidad del sitio en Internet era promover la aplicación uniforme y efectiva de la Convención facilitando detalles sobre su interpretación judicial por los Estados parte. Asimismo, se comunicó a la Comisión que la secretaría de la CNUDMI tenía previsto mantener una relación estrecha entre los casos incluidos en el sistema de recopilación de la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (sistema "CLOUT") y los casos que se consignaran en el sitio en Internet dedicado a la preparación de la guía sobre la Convención de Nueva York[9]. En su 45º período de sesiones, la Comisión expresó su aprecio por el establecimiento del sitio en Internet y por la labor realizada por la Secretaría y los equipos de investigación, y pidió a la Secretaría que prosiguiera sus trabajos para preparar la guía sobre la Convención de Nueva York[10].

13. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición partes del texto de la guía sobre la Convención de Nueva York para su examen (A/CN.9/786).

d) Concursos de arbitraje comercial internacional simulado

14. Se presentará un informe verbal sobre el 20º Concurso anual de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (véase en el párrafo 92 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema).

5. Examen de cuestiones relacionadas con las garantías reales

a) Finalización y aprobación de la Guía legislativa técnica para la creación de un registro de garantías reales

15. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión decidió encomendar al Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) la preparación de un texto

---

[8] *Ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección* (A/63/17 y Corr.1), párrs. 355 y 360.

[9] *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 252; *e ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 135.

[10] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 136.

relativo a la inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles, que complementaría útilmente la labor de la Comisión sobre las operaciones garantizadas[11]. Se observó en general que el régimen de las operaciones garantizadas no podía reformarse eficazmente sin antes establecer un registro de las garantías reales que fuera eficaz y de acceso público y que los Estados requerían urgentemente orientación respecto del establecimiento y funcionamiento de tales registros[12]. En ese período de sesiones, la Comisión convino en que el texto podría inspirarse en la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas[13] (la "Guía sobre las Operaciones Garantizadas"), así como en textos preparados por otras organizaciones o tomados del derecho interno de países que habían establecido registros de las garantías reales similares al registro recomendado por la Guía sobre las Operaciones Garantizadas[14].

16. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición: a) el proyecto de Guía legislativa técnica para la creación de un registro de garantías reales (el "proyecto de guía sobre el registro"; A/CN.9/WG.VI/WP.54 y adiciones 1 a 4, así como A/CN.9/781 y adiciones 1 y 2); y b) los informes de los períodos de sesiones 22º y 23º del Grupo de Trabajo (A/CN.9/764 y A/CN.9/767).

b) Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI

17. El Grupo de Trabajo continuó su labor en sus períodos de sesiones 22º (Viena, 10 a 14 de diciembre de 2012) y 23º (Nueva York, 8 a 12 de abril de 2013). Al final de su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de guía sobre el registro (A/CN.9/WG.VI/WP.54 y Add.1 a Add.6) (A/CN.9/767, párr. 15). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo también tuvo a su disposición una nota de la Secretaría titulada "Proyecto de Ley Modelo sobre las Operaciones Garantizadas" (A/CN.9/WG.VI/WP.55 y Add.1 a Add.4). La Comisión tal vez desee recordar a este respecto que en su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, decidió que, una vez que el Grupo de Trabajo hubiese concluido el proyecto de guía sobre un registro, debía emprender la preparación de una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que fuera sencilla, breve y concisa y que estuviese basada en las recomendaciones generales de la Guía sobre las Operaciones Garantizadas y en consonancia con todos los textos preparados por la CNUDMI sobre el tema de las operaciones garantizadas[15].

c) Coordinación en el ámbito de las garantías reales

18. En su 46º período de sesiones, la Comisión tal vez desee recordar que en su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, observó con aprecio que la Secretaría había preparado un conjunto común de principios sobre los regímenes eficaces de las operaciones garantizadas y lo estaba examinando con el Banco Mundial[16].

---

[11] *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párrs. 265 y 268.

[12] *Ibid*., párr. 265.

[13] Publicación de las Naciones Unidas, núm de venta S.09.V.12; disponible también en la fecha de publicación del presente documento en www.uncitral.org/pdf/english/texts/security-lg/s/09-82673_Ebook-S.pdf.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 266.

[15] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 105.

[16] *Ibid.*, párr. 167.

El proceso de redacción ha comenzado y se está progresando en la elaboración de estos principios. Además, la Comisión tal vez desee observar que, en ese período de sesiones, había solicitado a la Secretaría que continuara su labor de coordinación con la Comisión Europea con miras a asegurar un enfoque coordinado de la ley aplicable a la validez de las cesiones de créditos frente a terceros, teniendo en cuenta el enfoque seguido en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional[17] y en la Guía sobre las Operaciones Garantizadas[18]. En su 46º período de sesiones, la Comisión tal vez desee tomar nota del informe verbal presentado por la Secretaría sobre los dos proyectos y prorrogar el mandato otorgado a la Secretaría de continuar con esa labor de coordinación.

(Véase en el párrafo 93 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

6. Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia

a) Finalización y aprobación de las revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza

19. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión encomendó a su Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) el mandato de desarrollar dos temas, el primero de ellos relacionado con la propuesta de los Estados Unidos de América, descrita en el documento A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.1, párrafo 8, de dar orientación sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza[19] (la "Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza") relacionados con el centro de los principales intereses y, posiblemente, elaborar una ley modelo o disposiciones modelo sobre el régimen de la insolvencia en que se abordaran determinadas cuestiones internacionales, como las relativas a la jurisdicción, el acceso a los tribunales extranjeros y el reconocimiento de los procedimientos extranjeros, de manera que no impidiera la preparación de una convención[20].

20. El Grupo de Trabajo ha emprendido la primera parte de ese mandato revisando y ampliando la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza[21]. La Comisión tendrá a su disposición: a) el texto de las revisiones propuestas para la Guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.V/WP.112); y b) el informe del 43º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/766), en que se presenta otra serie de revisiones realizadas en ese período de sesiones.

---

[17] Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 168.

[19] Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.3; disponible también en la fecha de publicación del presente documento en www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/1997Model.html.

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 259.

[21] Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.3; disponible también en la fecha de publicación del presente documento en www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/1997/Model.html.

b) Finalización y aprobación de las recomendaciones legislativas sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia

21. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión encomendó a su Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) el mandato de desarrollar dos temas, el segundo de los cuales se refería a una propuesta presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.4), la Asociación Internacional de Profesionales en materia de Reestructuración, Insolvencia y Quiebra (INSOL International) (A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.3) y el International Insolvency Institute (A/CN.9/582/Add.6), en relación con las obligaciones de los directores y ejecutivos de una empresa en el período cercano a la insolvencia. La labor relativa a ese tema se ha centrado en la cuestión de las obligaciones que surgen en el período cercano a la insolvencia, pero solo son exigibles tras el comienzo del procedimiento de insolvencia.

22. De conformidad con la hipótesis de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo de que el proyecto de texto formaría parte de la Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia[22], el proyecto de texto incluye un comentario y un conjunto de recomendaciones legislativas.

23. La Comisión tendrá a su disposición: a) el proyecto del texto sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.113); y b) el informe del 43º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/766), en que se presentan las revisiones hechas al proyecto de texto en ese período de sesiones.

c) Finalización y aprobación de las revisiones de *La Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*

24. En su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión finalizó y aprobó *La Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial*[23], y solicitó que la Secretaría estableciera un mecanismo para actualizar continuamente la *Perspectiva Judicial* con la misma flexibilidad con que se elaboró, y garantizando que se mantuviera el tono neutral de su enunciado y que siguiera cumpliendo la finalidad expresada en su texto[24].

25. La Secretaría estableció una junta de expertos encargados de actualizar la *Perspectiva Judicial* para incorporar la jurisprudencia más reciente de interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, así como las revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza.

26. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición: a) un proyecto de texto de actualización de la *Perspectiva Judicial* (A/CN.9/778); y b) el informe del 43º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/766).

---

[22] Disponible también en la fecha de publicación del presente documento en www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency.html.

[23] Disponible también en la fecha de publicación del presente documento en http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/Judicial_perspective_spanish.pdf.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 198.

d) Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V

27. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes de los períodos de sesiones 42º y 43º del Grupo de Trabajo (A/CN.9/763 y A/CN.9/766). En su 43º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de abril de 2013), el Grupo de Trabajo examinó los demás elementos del mandato señalado más arriba en relación con el tema 6 a) del programa, particularmente en relación con la aplicabilidad del concepto de centro de los principales intereses a los grupos de sociedades, junto con temas adicionales para una posible labor futura.

(Véase en el párrafo 94 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

7. Examen de cuestiones relacionadas con la contratación pública

28. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión convino en estudiar la posibilidad de publicar documentos de orientación sobre varios temas para apoyar la aplicación y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública[25] y encargó a la Secretaría que realizase un estudio sobre los temas de que podrían tratar esos documentos de orientación[26]. La Comisión tal vez desee recordar que su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) había recomendado que se publicaran dos documentos de orientación: un glosario de los términos relacionados con la contratación pública utilizados en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y un documento en el que se destacaran las cuestiones principales que habrían de tenerse en cuenta para que los reglamentos de contratación pública se promulgaran de conformidad con el artículo 4 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública. La Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, aprobada por la Comisión en su 45º período de sesiones, en 2012[27], hace referencia a la publicación de estos dos documentos por la CNUDMI a su debido tiempo. En las consultas realizadas por la Secretaría se hizo hincapié en la necesidad de disponer de material relativo a esas cuestiones.

29. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición: a) una nota de la Secretaría en la que se consolidan las disposiciones de la Ley Modelo y la Guía y se destacan las cuestiones principales que habrán de tener en cuenta los reglamentos sobre la contratación publicación (A/CN.9/770); y b) una nota de la Secretaría en la que figura un glosario de términos relacionados con la contratación pública utilizados en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (A/CN.9/771). Además, en relación con el tema 16 del programa, que figura más abajo, la Comisión escuchará un informe verbal de la Secretaría sobre los progresos realizados en relación con otros temas relativos a la contratación pública examinados por la Comisión en su 45º período de sesiones.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

---

[25] *Ibid*., anexo I. Disponible también en la fecha de publicación del presente documento en http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/procurement_infrastructure/2011Model.html

[26] *Ibid*., *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 109, 110 y 114.

[27] *Ibid*., párr. 46.

8. Solución de controversias por vía informática: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III

30. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010[28], el Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) inició su labor de preparación de una norma jurídica sobre la solución de controversias por vía informática en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico en su 22º período de sesiones (Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010) y continuó esa labor en sus períodos de sesiones 23º (Nueva York, 23 a 27 de mayo de 2011), 24º (Viena, 14 a 18 de noviembre de 2011), 25º (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2012), 26º (Viena, 5 a 9 de noviembre de 2012) y 27º (Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2013).

31. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 26º y 27º (A/CN.9/762 y A/CN.9/769).

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

9. Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV

32. En su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión convino en que el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) se reuniera para ocuparse del tema de los documentos electrónicos transferibles[29]. Se recordó que esa labor sería beneficiosa no solamente para la promoción en general de las comunicaciones electrónicas en el comercio internacional, sino también para considerar ciertos aspectos específicos, como el de contribuir a la aplicación del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo[30] (las Reglas de Rotterdam)[31].

33. El Grupo de Trabajo inició su labor en su 45º período de sesiones (Viena, 10 a 14 de octubre de 2011). En su 46º período de sesiones (Viena, 29 de octubre a 2 de noviembre de 2012), se opinó en general que deberían formularse reglas generales basadas en un enfoque funcional que abarcaran diversos tipos de documentos electrónicos transferibles y se expresó amplio apoyo a la preparación de proyectos de disposición que deberían presentarse en forma de una ley modelo, sin perjuicio de la decisión que el Grupo de Trabajo adoptara sobre la forma de su labor (A/CN.9/761, párrs.18 y 93). En su 47º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de mayo de 2013), el Grupo de Trabajo continuó su examen de los proyectos de disposición sobre los documentos electrónicos transferibles.

34. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 46º y 47º (A/CN.9/761 y A/CN.9/768).

---

[28] *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 257.

[29] *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 1*7 (A/66/17), párr. 238.

[30] Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo.

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 235.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

10. Asistencia técnica para la reforma legislativa

35. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría sobre las actividades de asistencia técnica realizadas desde el 45º período de sesiones de la Comisión y sobre los recursos de asistencia técnica, entre ellos las publicaciones de la CNUDMI y el sitio de la CNUDMI en Internet (A/CN.9/775).

36. La Comisión dispondrá también de una bibliografía de obras recientemente publicadas en relación con la labor que lleva a cabo (A/CN.9/772).

(Véase en el párrafo 96el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

11. Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

a) Jurisprudencia de los Tribunales sobre Textos de la CNUDMI (CLOUT)

37. En su 21º período de sesiones, celebrado en 1988, la Comisión decidió establecer un sistema para la recopilación y difusión de sentencias y laudos arbitrales basados en las convenciones, convenios y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión, denominado "Jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI (CLOUT)"[32]. La finalidad del sistema es promover el conocimiento internacional de esos textos jurídicos para facilitar la labor de los jueces, árbitros, abogados, partes en operaciones comerciales y otras personas interesadas, a fin de que tengan en cuenta las sentencias y los laudos relacionados con esos textos al resolver las cuestiones que entren en su ámbito y para promover la interpretación y la aplicación uniformes de esos textos. El sistema CLOUT cuenta con una red de corresponsales nacionales designados por los Estados que son partes en una convención dimanante de la labor de la Comisión o que han promulgado legislación basada en una ley modelo de la CNUDMI. Desde el establecimiento del sistema, la Secretaría ha informado periódicamente a la Comisión sobre su evolución.

38. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría sobre la situación y evolución del sistema CLOUT (A/CN.9/777).

b) Compendios de jurisprudencia relativa a textos jurídicos de la CNUDMI

39. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión, tras examinar una nota de la Secretaría (A/CN.9/498), solicitó a esta que preparase un compendio de la jurisprudencia sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías[33] (Viena, 1980). Se señaló en ese período de sesiones que un resumen analítico de casos judiciales y arbitrales, en el que se analizaran las tendencias en la interpretación, sería un medio conveniente para fomentar una interpretación uniforme de la Convención. También se señaló en ese período de sesiones que, al redactar el resumen, la Secretaría

---

[32] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/43/17), párrs. 98 a 109.

[33] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

debería servirse de la red de corresponsales nacionales del sistema CLOUT, evitando siempre criticar las sentencias de los tribunales nacionales[34]. En su 35º período de sesiones, en 2002, la Comisión solicitó a la Secretaría que preparase un resumen similar de la jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional[35].

40. Desde 2004, la Secretaría viene informando periódicamente a la Comisión sobre la marcha de la labor relativa a ambos compendios. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, se informó a la Comisión sobre la publicación de la tercera revisión del *Compendio de la CNUDMI de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías: edición de 2012*[36] y el *Compendio de la CNUDMI de 2012 de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional*[37, 38]. La Asamblea General, en sus resoluciones, ha expresado reiteradamente su apoyo de la labor relativa a los compendios[39].

41. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/777) (véase el párrafo 38 *supra*), en la que se presentará información actualizada sobre las actividades en curso relacionadas con los compendios.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

12. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI

42. En su 46º período de sesiones, la Comisión dispondrá de una nota de la Secretaría referente a la situación actual de los convenios y convenciones y de las leyes modelo dimanantes de la labor que ha realizado hasta la fecha, así como al estado actual de la Convención de Nueva York (A/CN.9/773).

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

13. Coordinación y cooperación

a) Generalidades

43. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/776) que contendrá un breve resumen de las actividades que ha venido realizando la Secretaría, desde el 45º período de sesiones de la Comisión, para garantizar la coordinación con otras organizaciones que se ocupan del derecho mercantil internacional.

---

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/56/17 y Corr.3), párrs. 386 a 395.

[35] *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/57/17), párr. 243.

[36] Disponible en la fecha de publicación del presente documento en www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/digests.html.

[37] Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.V.9. Disponible también en la fecha de publicación del presente documento en www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/digests.html.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 153 y 154.

[39] Más recientemente, la resolución 67/89, párr. 24.

b) Informes de otras organizaciones internacionales

44. En su 46º período de sesiones, la Comisión escuchará una exposición de la Comisión Europea sobre su propuesta relativa a una normativa común de compraventa europea.

45. Los representantes de otras organizaciones internacionales tendrán la oportunidad de informar a la Comisión sobre las actividades actuales de sus respectivas organizaciones y sobre posibles medios para reforzar la cooperación.

c) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo

46. En su 46º período de sesiones, la Comisión escuchará un informe verbal sobre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la CNUDMI.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

14. Centros regionales de la CNUDMI

47. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría que contendrá, entre otras cosas, un estudio de las actividades realizadas por el Centro Regional para Asia y el Pacífico de la CNUDMI desde el 45º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/775).

48. En su 46º período de sesiones, la Comisión escuchará un informe verbal sobre los progresos realizados en relación con el establecimiento de centros de la CNUDMI en otras regiones.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

15. Función que desempeña la CNUDMI en el fomento del estado de derecho a nivel nacional e internacional

49. Este tema figura en el programa de la Comisión desde su 41º período de sesiones, celebrado en 2008[40], en respuesta a la invitación de la Asamblea General a la Comisión de que, en el informe que le presentara, formulara observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho[41]. En los informes anuales que la Comisión presentó a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 41º a 45º, celebrados entre 2008 y 2012, la Comisión formuló observaciones sobre sus funciones en la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional, inclusive en situaciones de reconstrucción posterior a conflictos. La Comisión expresó su convicción de que la promoción del estado de derecho en las relaciones comerciales debería formar parte integrante del programa general de las Naciones Unidas de promoción del estado de derecho en los planos

---

[40] Véase la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/62/17), segunda parte, párrs. 111 a 113.

[41] Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; y 66/102, párr. 12.

nacional e internacional, incluso por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe el respaldo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General[42]. La Asamblea General hizo suya esa opinión[43].

50. La Comisión estimó esencial mantener un diálogo regular con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, por conducto de la Dependencia de las Naciones Unidas sobre el Estado de Derecho, a fin de mantenerse al corriente de los progresos realizados en la integración de la labor de la CNUDMI en las actividades conjuntas de las Naciones Unidas en pro del estado de derecho. Para dicho fin, pidió a la Secretaría que organizara, cada dos años, una sesión informativa, a cargo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho, en coincidencia con la celebración en Nueva York del período anual de sesiones de la Comisión[44]. La sesión informativa tuvo lugar, por tanto, en el 45º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 2012[45].

51. En ese período de sesiones, se informó a la Comisión sobre los progresos realizados en cuanto al logro de un mayor conocimiento de la labor de la CNUDMI y la integración de esa labor en las actividades de las Naciones Unidas y de otras organizaciones en relación con el estado de derecho. También se informó a la Comisión acerca de los preparativos de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional programada para septiembre de 2012 y los resultados previstos de la reunión. La Comisión formuló su posición en cuanto a la manera de asegurar que determinados aspectos de la labor de la CNUDMI quedaran debidamente reflejados en esa reunión de alto nivel y en su documento final, así como su mensaje para la propia reunión de alto nivel.

52. En su 46º período de sesiones, la Comisión escuchará un informe verbal del Presidente de su 45º período de sesiones y la Secretaría sobre la aplicación de las decisiones pertinentes adoptadas por la Comisión en su 45º período de sesiones. En este contexto tal vez desee tomar nota de la Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional[46].

53. La Comisión tal vez desee también tomar nota de la resolución 67/97 de la Asamblea General, relativa al estado de derecho en los planos nacional e internacional, en cuyo párrafo 14 la Asamblea General invitó a la Comisión a que siguiera formulando observaciones, en sus informes a la Asamblea General, sobre su función actual en la promoción del estado de derecho. La Comisión tal vez desee

---

[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 386; *ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párrs. 413 a 419; *ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párrs. 313 a 336; *ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párrs. 299 a 321; e *ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 195 a 227.

[43] Resoluciones 63/120, párr. 11; 64/111, párr. 14; 65/21 párrs. 12 a 14; 66/94, párrs. 15 a 17 y 67/89, párrs. 16 a 18.

[44] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 335.

[45] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 195 a 227.

[46] Resolución 67/1 de la Asamblea General.

observar además que, en el párrafo 17 de esa resolución, la Asamblea General decidió centrar los próximos debates de la Sexta Comisión en relación con el tema del programa titulado “El estado de derecho en los planos nacional e internacional” en los subtemas “El estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias internacionales” (sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2013) y “Puesta en común de las prácticas nacionales de los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho mediante el acceso a la justicia” (sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en 2014).

54. En su 46º período de sesiones, la Comisión, al formular sus observaciones a la Asamblea General sobre su función actual en la promoción del estado de derecho, tal vez desee, por tanto, centrarse en el primer subtema: “El estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias internacionales”. Para facilitar la formulación por la Comisión de observaciones sobre ese subtema, de conformidad con la citada invitación de la Asamblea General, la Secretaría organizará una mesa redonda en la que participarán expertos en las esferas de trabajo de la CNUDMI relacionadas con ese subtema (arbitraje y conciliación y solución de controversias por vía informática).

55. La Comisión tal vez desee invitar a los Estados y las organizaciones observadoras a que presenten a la Secretaría sus posibles observaciones y estudios sobre el segundo subtema, “Puesta en común de las prácticas nacionales de los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho mediante el acceso a la justicia”, para que la Comisión los examine en su 47º período de sesiones, que se celebrará en 2014.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

16. Labor prevista y posible labor futura, entre otras cosas en los ámbitos del arbitraje y la conciliación, el fraude comercial, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, el derecho contractual internacional, la microfinanciación, la solución de controversias por vía informática, la contratación pública y el desarrollo de infraestructuras, incluida la colaboración entre el sector público y el sector privado, y las garantías reales

56. La Comisión tal vez desee recordar que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, pidió a la Secretaría que preparase, para presentarla en el siguiente período de sesiones de la Comisión, una nota sobre la planificación estratégica, que contuviera posibles opciones y una evaluación de sus consecuencias financieras[47]. En su 45º período de sesiones, en 2012, la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/752 y Add.1) presentada en respuesta a esa solicitud. La Comisión decidió examinar esas cuestiones y proporcionar orientación sobre la dirección estratégica de la CNUDMI en su 46º período de sesiones[48].

57. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición la citada nota de la Secretaría (A/CN.9/752 y Add.1) y una nota adicional de la Secretaría

---

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 343.

[48] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 228 a 232.

sobre la labor prevista y la posible labor futura de la CNUDMI (A/CN.9/774). Esta última hace referencia a material de información general que la Comisión tal vez desee examinar al planificar y establecer las prioridades de la labor futura de la CNUDMI, que incluye su actividad legislativa, la asistencia técnica para la reforma legislativa, la promoción de una interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI, la situación y promoción de esos textos, la coordinación y cooperación con otras organizaciones activas en su ámbito de actividad y la promoción del estado de derecho.

58. La Comisión tal vez desee examinar las cuestiones de la dirección estratégica de la CNUDMI en el contexto de las esferas que podrían ser objeto de su futura labor, a saber: a) arbitraje y conciliación; b) fraude comercial; c) comercio electrónico; d) régimen de la insolvencia; e) derecho contractual internacional; f) microfinanciación; g) solución de controversias por vía informática; h) contratación pública y desarrollo de infraestructuras, incluidas alianzas entre el sector público y el sector privado; y i) garantías reales. Por tanto, la Comisión tal vez desee examinar este tema del programa teniendo en cuenta, además de las notas de la Secretaría a que se hace referencia en el párrafo anterior, los informes de sus grupos de trabajo sobre la marcha de su labor, mencionados más arriba, y los documentos e informes verbales que se señalan más adelante.

A. Labor actual, labor prevista y posible labor futura de los grupos de trabajo existentes

a) Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación)

59. Al planificar las actividades futuras en la esfera de la solución de controversias comerciales, la Comisión tal vez desee recordar la conclusión alcanzada en su 45º período de sesiones, en 2012, de que las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral, de 1996[49], requerían una actualización[50]. La Comisión convino en decidir en un futuro período de sesiones si el proyecto de revisión de las Notas debía ser examinado por el Grupo de Trabajo antes de que lo abordase la Comisión[51]. La Comisión tal vez desee recordar también que, como se decidió en su 39º período de sesiones, en 2006[52], el Grupo de Trabajo ha mantenido en su programa la cuestión de si una controversia puede o no ser objeto de arbitraje[53]. La Comisión tal vez desee también observar que la Secretaría celebró consultas sobre asuntos que tal vez requieran la atención de la Comisión en la esfera de la solución de controversias comerciales. A ese respecto, se consideró cada vez más importante la cuestión de los procedimientos paralelos de arbitraje en materia de inversiones.

---

[49] *Ibid., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/51/17), cap. II.

[50] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 70.

[51] *Ibid*.

[52] *Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/61/17), párr. 187.

[53] *Ibid., sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/62/17), primera parte, párr. 177; *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 316; *ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párr. 299; e *ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 203.

60. Se presentarán a la Comisión, en su 46º período de sesiones, los temas que esta ha considerado incluir en su posible labor futura, así como los asuntos que se han señalado a la atención de la Secretaría. Para ese fin, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en el ámbito de la solución de controversias (A/CN.9/785).

b) Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática)

61. Se prevé que el Grupo de Trabajo proseguirá en 2013 y 2014 su labor de preparación del proyecto de normas procesales para la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico. Está previsto que su labor futura comprenda lo siguiente: directrices y requisitos mínimos para los proveedores de servicios de solución de controversias por vía informática y los terceros neutrales; principios jurídicos sustantivos para la solución de controversias; y un mecanismo para la ejecución transfronteriza[54].

c) Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)

62. El Grupo de Trabajo sigue ocupándose del tema de los documentos electrónicos transferibles. La Comisión convino en que la labor relativa a los documentos electrónicos transferibles podía abarcar determinados aspectos de otros asuntos, como la gestión de datos de identificación personal, el comercio electrónico por conducto de dispositivos móviles y los sistemas electrónicos de ventanilla única[55]. Sin embargo, en lo que respecta a la ampliación del mandato del Grupo de Trabajo de modo que se ocupara del examen de esos asuntos por separado (y no en relación con los documentos electrónicos transferibles), la Comisión acordó examinar la cuestión en un período de sesiones futuro[56].

d) Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)

63. Como se señala en los párrafos 19 a 26, el Grupo de Trabajo ha concluido su labor en relación con algunos de los temas que le asignó la Comisión. Continúa la labor de actualización de *La Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial* y de observación de la evolución de los estudios relativos a la insolvencia de las instituciones financieras para determinar si los criterios y soluciones previstos en la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia siguen siendo pertinentes.

64. La Comisión examinará los demás elementos del mandato que le asignó el Grupo de Trabajo en lo que respecta a una propuesta de los Estados Unidos de América, descrita en el documento A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.1, párrafo 8, de proporcionar orientación sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses y con la posible elaboración de una ley modelo o de disposiciones modelo sobre el régimen de la insolvencia en

---

[54] *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 213 y 214; *ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 73; y A/CN.9/716, párr. 115.

[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 235.

[56] *Ibid*., párr. 239.

que se regularan determinadas cuestiones internacionales, entre ellas la jurisdicción, el acceso a los tribunales extranjeros y el reconocimiento de los procedimientos extranjeros, de manera que no se impidiera la elaboración de una convención. En particular, el Grupo de Trabajo, en su 42º período de sesiones (Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012), recomendó que la Comisión confirmara la opinión del Grupo de Trabajo en el sentido de que el alcance del mandato del Grupo en la materia aprobado originalmente incluía la cuestión del centro de los principales intereses en el contexto de los grupos de sociedades (A/CN.9/763, párr. 13). Con respecto al momento en que debía examinarse esa cuestión, el Grupo de Trabajo convino en que sería después de introducir las modificaciones propuestas de la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza al derecho interno en relación con el centro de los principales intereses de deudores individuales (A/CN.9/763, párr. 14). En su 46º período de sesiones, la Comisión tal vez haya recibido otras conclusiones del Grupo de Trabajo acerca de temas adicionales para su posible labor futura relacionada con el régimen de la insolvencia que se incluirán en el informe del 43º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/766; no disponible en la fecha de publicación del presente documento).

e) Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

65. Como se señala en el párrafo 17, el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales), en su 23º período de sesiones (Nueva York, 8 a 12 de abril de 2013), concluyó su labor relativa al proyecto de guía sobre el registro. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, el Grupo de Trabajo está a punto de emprender la preparación de una ley modelo sobre las operaciones garantizadas sencilla, breve y concisa. Además, la Comisión acordó mantener en el futuro programa de trabajo, para seguir examinándolo, el tema de las garantías reales sobre valores no depositados en poder de intermediarios, entendidas como garantías distintas de las acreditadas en una cuenta de valores[57].

B. Labor prevista o posible labor futura en otros ámbitos

a) Posible labor futura en el ámbito de la contratación pública y ámbitos conexos

66. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012,la Comisión convino en estudiar la posibilidad de publicar documentos de orientación sobre diversos temas para apoyar la aplicación y utilización de la Ley Modelo[58] y encargó a la Secretaría que realizase un estudio sobre los temas que aún no se habían tratado adecuadamente y que tal vez merecieran tales documentos de orientación. La Comisión también encargó a la Secretaría que estudiara opciones en cuanto a la publicación y divulgación de los distintos recursos y los documentos en sí[59]. La Comisión escuchará un informe verbal de la Secretaría sobre los progresos realizados en relación con las cuestiones examinadas por la Comisión en

---

[57] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 105.
[58] *Ibid.*, párr. 110.
[59] *Ibid*., párr. 114.

su 45º período de sesiones, además de las comprendidas en el tema 7 del programa (véanse los párrafos 28 y 29).

67. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012,la Comisión, señalando que, para seguir estudiando la conveniencia de futuros trabajos en materia de colaboración entre el sector público y el sector privado, la Secretaría debería realizar nuevas investigaciones y un estudio detallado, convino en que sería útil celebrar un coloquio para determinar el alcance de la labor y los temas primordiales que cabría abordar. La Comisión destacó la importancia de definir por anticipado el ámbito del coloquio, utilizando las disposiciones de los instrumentos de la CNUDMI sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada para determinar las necesidades de una eventual labor adicional. Por tanto, al preparar el coloquio, la Secretaría tendría que definir los posibles temas que se examinarían en él, sirviéndose de los recursos de otros órganos, entre ellos los que habían ofrecido asistencia en ese aspecto, y basándose en las deliberaciones del período de sesiones en curso. Los resultados del coloquio se presentarían después a la Comisión para que los examinara. A ese respecto, se convino también en que sería esencial que hubiese un mandato claro relativo a toda labor futura en ese terreno[60].

68. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición el informe del coloquio sobre la colaboración entre el sector público y el sector privado, que se habrá celebrado en Viena los días 2 y 3 de mayo de 2013 (A/CN.9/779) y un documento de debate preparado por la Secretaría para el coloquio (A/CN.9/782).

b) Posible labor futura en el ámbito de la microfinanciación

69. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su 42º período de sesiones, en 2009[61], la Secretaría preparó un estudio detallado sobre la microfinanciación (A/CN.9/698) para determinar si convenía adoptar un marco jurídico y reglamentario que amparase y fomentase el desarrollo del sector de la microfinanciación a fin de que pudiera seguir evolucionando. Como había solicitado la CNUDMI, el estudio también incluía propuestas acerca de la forma y el carácter de un documento de consulta que la Comisión tal vez deseara preparar en el futuro con miras a ayudar a los legisladores y a las autoridades competentes de países de todo el mundo a establecer un marco jurídico favorable al desarrollo de la microfinanciación.

70. La Comisión examinó el estudio y las propuestas en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010[62]. En su 44º período de sesiones, en 2011, la Comisión tuvo a su disposición el informe (A/CN.9/727) del coloquio sobre la microfinanciación que la Secretaría había organizado en enero de 2011 en atención a la solicitud de la Comisión. Tras deliberar, la Comisión convino en incluir la microfinanciación en el temario de su labor futura y seguir examinando el asunto en su siguiente período de sesiones, en 2012. Como ayuda para definir los ámbitos en que era preciso seguir trabajando, la Comisión pidió a la Secretaría que hiciera llegar a todos los Estados un breve cuestionario referente a su experiencia en cuanto al establecimiento de un marco legislativo y reglamentario de la microfinanciación, incluidos los eventuales obstáculos surgidos a ese respecto. Asimismo, la Comisión

---

[60] *Ibid*., párr. 120.

[61] *Ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párr. 433.

[62] *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párrs. 274 a 280.

acordó que, entre los temas señalados en el coloquio, la Secretaría realizase, en función de los recursos disponibles, investigaciones sobre los temas siguientes: a) la captación en garantía de excesivos bienes o de bienes de escaso valor económico; b) el dinero electrónico y su conceptuación eventual como una forma de ahorro que deba devengar intereses; conceptuación de la emisión de dinero electrónico como práctica bancaria a fines de su reglamentación y de la cobertura de los fondos así emitidos por el seguro de depósito bancario; c) la apertura de una vía equitativa, rápida, transparente y poco costosa para dar satisfacción a las reclamaciones dimanadas de operaciones microfinancieras; y d) la facilitación del recurso a prácticas de financiación garantizada, velando por su transparencia para el beneficiario de microcréditos garantizados, es decir, para la pequeña y mediana empresa y la microempresa[63].

71. En el 45º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/756) relativa a esos temas y a una serie de recomendaciones con respecto a la futura labor de la CNUDMI. También escuchó un breve informe verbal de la Secretaría sobre la información que había recibido de los Estados en respuesta al cuestionario al que se hace referencia en el párrafo anterior[64]. En ese período de sesiones, la Comisión convino por unanimidad en que se celebraran uno o más coloquios sobre la microfinanciación y cuestiones conexas centrados en temas relacionados con la creación de condiciones jurídicas propicias para las microempresas y pequeñas y medianas empresas[65].

72. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/780) en la que figuran las principales conclusiones del coloquio organizado por la Secretaría en Viena del 16 al 18 de enero de 2013, así como recomendaciones para que las examine la Comisión. La Comisión también examinará un breve informe (A/CN.9/780/Add.1) sobre las respuestas de los Estados al cuestionario distribuido en 2011-2012.

c) Posible labor futura en el ámbito del derecho contractual internacional

73. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión examinó si sería conveniente trabajar en el ámbito del derecho contractual internacional sobre la base de una propuesta de Suiza (A/CN.9/758). Predominó la opinión de solicitar a la Secretaría que organizara simposios y otras reuniones, entre ellas encuentros a nivel regional dentro de los límites de los recursos disponibles y en estrecha colaboración con el UNIDROIT, con miras a reunir más información que sirviera de ayuda a la Comisión para determinar la conveniencia y viabilidad de emprender una labor futura en relación con el derecho general de los contratos en un futuro período de sesiones[66].

74. Debido a la falta de recursos, la Secretaría no estuvo en condiciones de organizar un simposio, pero participó en varios encuentros sobre este tema. En su 46º período de sesiones, la Secretaría presentará un informe verbal sobre el tema a la Comisión.

---

[63] *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párr. 246.
[64] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 125.
[65] *Ibid*., párr. 126.
[66] *Ibid*., párrs. 127 a 132.

d) Posible labor futura en el ámbito del fraude comercial

75. La Comisión tal vez desee recordar que examinó el tema del fraude comercial en sus períodos de sesiones 35º a 42º, celebrados entre 2002 y 2009, respectivamente[67]. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión tomó nota de la labor que había realizado anteriormente en el ámbito del fraude comercial, así como de una propuesta de que la Secretaría, si tuviera recursos suficientes, organizara un coloquio sobre el tema[68]. La Comisión tal vez desee recordar que entre la labor anterior llevada a cabo en relación con el tema figura un coloquio celebrado en abril de 2004[69], después del cual la Comisión aprobó la preparación de un estudio cuyo objetivo era ayudar a los gobiernos y a la comunidad comercial internacional a luchar contra el fraude comercial[70]. En 2005 y 2007 se celebraron dos reuniones de un grupo de expertos sobre el fraude comercial, que contribuyeron a la preparación del estudio titulado "Indicadores de fraude comercial" (A/CN.9/624 y adiciones 1 y 2) y sirvieron para señalar y explicar los rasgos distintivos que permitían reconocer los actos fraudulentos. En respuesta a una solicitud de la Comisión, en 2007 se distribuyeron los "Indicadores defraude comercial" a los gobiernos y las organizaciones internacionales para que formularan sus observaciones[71], después de lo cual la Comisión pidió a la Secretaría en 2008 que hiciera los ajustes y adiciones que considerara convenientes para mejorar el material y los publicara como nota informativa de la Secretaría para fines educativos y de prevención del fraude. La Comisión también expresó su opinión de que la Secretaría podría adoptar esos materiales como componente de sus actividades generales de asistencia técnica, lo que podría incluir la difusión y explicación a los gobiernos y las organizaciones internacionales con miras a acrecentar el valor instructivo y preventivo de los materiales. Asimismo, podría alentarse a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que, a su vez, les den publicidad y los utilicen como consideren oportuno, por ejemplo adaptándolos a las necesidades de determinados círculos o ramas de actividad económica[72].

76. La Comisión también pidió a la Secretaría que continuara cooperando y colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en sus actividades de lucha contra el fraude y los delitos relacionados

---

[67] *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/57/17), párrs. 279 a 290; *ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/58/17), párrs. 231 a 241; *ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/59/17), párrs. 108 a 112; *ibid., sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/60/17), párrs. 216 a 220; *ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/61/17), párrs. 211 a 217; *ibid., sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/62/17), primera parte, párrs. 196 a 203; *ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párrs. 339 a 347; e *ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párrs. 345 a 355.

[68] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm.17* (A/67/17), párr. 232.

[69] El informe del coloquio figura en el documento A/CN.9/555.

[70] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/59/17), párrs. 108 a 112.

[71] La compilación de las observaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones internacionales figura en los documentos A/CN.9/659 y adiciones 1 y 2.

[72] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párrs. 342 y 343; e *ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párr. 348.

con la identidad[73]. En particular, la secretaría de la CNUDMI ha participado en el Grupo básico de expertos sobre el delito relacionado con la identidad, que se creó con el fin de reunir periódicamente a representantes de gobiernos, entidades del sector privado, organizaciones internacionales y regionales e instituciones académicas para aunar experiencias, elaborar estrategias, facilitarla continuación de las investigaciones y acordar medidas prácticas de lucha contra los delitos relacionados con la identidad. La reunión más reciente del Grupo básico de expertos de la UNODC se celebró en enero de 2013.

77. En su 46º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición una nota sobre el fraude comercial (A/CN.9/788) en la que figuran las conclusiones de una reunión del grupo de expertos organizada por la Secretaría en Viena los días 29 y 30 de abril de 2013, así como posibles recomendaciones para que las examine la Comisión.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

17. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General

78. La Comisión tal vez desee tomar nota de las dos resoluciones de la Asamblea General que se señalan a continuación, que fueron aprobadas por recomendación de la Sexta Comisión: la resolución 67/89, relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones, y resolución 67/90, relativa a las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional revisado en 2010. En el 46º período de sesiones de la Comisión se distribuirán copias de esas resoluciones y del informe pertinente de la Sexta Comisión (A/67/465).

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

18. Otros asuntos

79. La Comisión tal vez desee recordar que en su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, decidió, sin renunciar a su derecho a las actas resumidas, previsto en la resolución 49/221 de la Asamblea General, solicitar que se siguieran realizando grabaciones digitales, como prueba, en sus períodos de sesiones 46º y 47º, previstos para 2013 y 2014, además de levantarse actas resumidas, como se había hecho en el 45º período de sesiones. La Comisión convino en que en su 47º período de sesiones, previsto para 2014, evaluaría la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales y, basándose en esa evaluación, adoptaría una decisión sobre la posible sustitución de las actas resumidas por esas grabaciones. La Comisión pidió a la Secretaría que la informara periódicamente de las medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas para resolver los problemas que entrañaba la utilización de grabaciones digitales. Pidió también a la Secretaría que

---

[73] *Ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección* (A/63/17 y Corr.1), párr. 347; *e ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párr. 354.

estudiara la posibilidad de facilitar esas grabaciones en los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI que lo solicitaran, y que la informara de sus conclusiones en su 47º período de sesiones, que se celebrará en 2014[74]. En el 46º período de sesiones de la Comisión, la Secretaría presentará un informe verbal sobre la experiencia relativa a la utilización de grabaciones digitales desde el 45º período de sesiones de la Comisión.

80. Se presentará un informe verbal sobre el programa de pasantías en la secretaría de la Comisión.

81. La Comisión escuchará un informe verbal de la Secretaría sobre los resultados de la evaluación realizada por la CNUDMI de la función desempeñada por la Secretaría para facilitar la labor de la Comisión desde el comienzo del 45º período de sesiones de la Comisión, el 25 de junio de 2012.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

19. Lugar y fecha de futuras reuniones

47º período de sesiones de la Comisión

82. El 47º período de sesiones de la Comisión tendrá lugar en Nueva York. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el período de sesiones se celebre entre el 7 y el 25 de julio de 2014.

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

83. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión convino en lo siguiente: a) los grupos de trabajo se reunirían normalmente dos veces al año en períodos de sesiones de una semana; b) de ser necesario, el tiempo no utilizado por un grupo de trabajo podría asignarse a otro grupo de trabajo, siempre que con ello no se sobrepasara el límite total de 12 semanas anuales de servicios de conferencias para los períodos de sesiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión; y c) en caso de que un grupo de trabajo solicitara tiempo suplementario con el que se rebasara el límite de las 12 semanas, la Comisión debería examinar la propuesta y el grupo de trabajo interesado habría de aducir las razones por las que fuera necesario modificar la estructura de reuniones[75].

84. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2012,la Comisión tomó nota de que la Asamblea General, en el párrafo 48 de su resolución 66/246 sobre las cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, había decidido aumentar los recursos no relacionados con puestos a fin de suministrar fondos suficientes para la prestación de servicios durante 14 semanas a la Comisión y mantener la modalidad de rotación entre Viena y Nueva York. Habida cuenta de esa decisión, la Comisión observó que el total de 12 semanas anuales de servicios de conferencias se podría seguir asignando a seis grupos de trabajo de la Comisión que se reunieran dos veces al año durante una semana, si los períodos de sesiones anuales de la Comisión no duraran más de dos semanas. De lo contrario, deberían hacerse ajustes en el marco de la asignación

---

[74] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 249.

[75] *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/58/17), párr. 275.

actual de 14 semanas para todos los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo[76].

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones 46º y 47º de la Comisión

Grupo de Trabajo I

85. El 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena, del 23 al 27 de septiembre de 2013, y el 23º período de sesiones en Nueva York, del 10 al 14 de febrero de 2014, previa confirmación por los servicios de gestión de conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación)

86. El 59º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena, del 16 al 20 de septiembre de 2013, y el 60º período de sesiones en Nueva York, del 3 al 7 de febrero de 2014, previa confirmación por los servicios de gestión de conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática)

87. El 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena, del 18 al 22 de noviembre de 2013, y el 29º período de sesiones en Nueva York, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014, previa confirmación por los servicios de gestión de conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)

88. El 48º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena, del 9 al 13 de diciembre de 2013, y el 49º período de sesiones en Nueva York, del 28 de abril al 2 de mayo de 2014, previa confirmación por los servicios de gestión de conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)

89. El 44º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena, del 16 al 20 de diciembre de 2013, y el 45º período de sesiones en Nueva York, del 21 al 25 de abril de 2014, previa confirmación por los servicios de gestión de conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

90. El 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena, del 7 al 11 de octubre o del 2 al 6 de diciembre de 2013, y el 25º período de sesiones en Nueva York, del 24 al 28 de marzo de 2014, previa confirmación por los servicios de gestión de conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

(Véase en el párrafo 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

---

[76] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párr. 258.

20. Aprobación del informe de la Comisión

91. La Asamblea General, en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, decidió que la Comisión le presentaría un informe anual y que dicho informe se enviaría simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que esta formulara sus comentarios. De conformidad con una decisión adoptada por la Sexta Comisión[77], el Presidente de la Comisión o algún otro miembro de la Mesa designado por el Presidente se encargará de presentar el informe de la Comisión a la Asamblea General.

(Véase en los párrafos 92 a 94 y 96 el calendario de reuniones propuesto para el examen de este tema.)

III. Calendario de reuniones y documentación

92. La Secretaría recomienda que la Comisión dedique los días 8 a 11 de julio de 2013 al examen del tema 4 del programa. Cabe esperar que el informe de la Comisión sobre este tema del programa y el reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados en el marco de un tratado se aprueben el jueves 11 de julio o el viernes 12 de julio de 2013.

93. La Secretaría recomienda que la Comisión dedique los días 12 a 17 de julio de 2013 al examen del tema 5 del programa. Cabe esperar que el informe de la Comisión sobre este tema del programa y la Guía legislativa técnica para la creación de un registro de garantías reales se aprueben el miércoles 17 de julio de 2013.

94. La Secretaría recomienda que la Comisión dedique los días 18 y 19 de julio de 2013 al examen del tema 6 del programa. Cabe esperar que el informe de la Comisión sobre este tema del programa y las revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, las recomendaciones legislativas sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia y la versión revisada de *La Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial* se aprueben el viernes 19 de julio de 2013.

95. La Secretaría recomienda que la Comisión dedique los días 19 a 24 de julio de 2013 al examen de los demás temas de su programa. Se sugiere que la mesa redonda a la que se hace referencia en el párrafo 54 tenga lugar en la tarde del martes 23 de julio de 2013. Se pidió a la Secretaría que reservara suficiente tiempo en el proyecto de programa del 46º período de sesiones de la CNUDMI para que pudiera realizarse un examen detallado de la dirección estratégica y planificación de la Comisión[78]. La Secretaría recomienda, por tanto, que el examen del tema 16 del programa comience en la mañana del miércoles 24 de julio de 2013.

96. No se ha programado ninguna sesión oficial para el jueves 25 de julio de 2013, día que se utilizará para la reunión de los corresponsales nacionales del sistema CLOUT (véase el párrafo 37) y que la Secretaría aprovechará para preparar las partes restantes del proyecto de informe, es decir, las que no se hayan aprobado

---

[77] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, anexos*, tema 88 del programa, documento A/7408, párr. 3.

[78] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 228 a 232.

anteriormente durante el período de sesiones (véanse los párrafos 92 a 94), que se presentarán a la Comisión para su aprobación el viernes 26 de julio de 2013.

97. Convendría señalar que las recomendaciones que figuran más arriba en cuanto al calendario de reuniones tienen la finalidad de ayudar a los Estados y a las organizaciones invitadas a planificar la asistencia de sus respectivos representantes; finalmente, será la propia Comisión la que determine el calendario definitivo.

98. El horario de las sesiones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, salvo el lunes 8 de julio, en que la sesión de la mañana comenzará a las 10.00 horas.

99. Los documentos de la CNUDMI se cargan en el sitio de la Comisión en Internet (http://www.uncitral.org/) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados que deseen comprobar si los documentos para el 46º período de sesiones están disponibles pueden entrar en la sección “Documentos de la Comisión” del sitio de la CNUDMI en Internet (http://www.uncitral.org/)y seleccionar dicho período de sesiones.